

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



27 de abril de 2017 OJ-387-2017

Dr. Carlos Fonseca Zamora Decano, Facultad de Medicina

Estimado señor:

Me refiero a su oficio FM-288-2017 mediante el cual remite para conocimiento de esta Asesoría, la nota suscrita por la señora Carolina Solano Córdoba, carné A86161, mediante la cual expone su situación en relación con sus estudios de Licenciatura en Enfermería.

Antecedentes.-

La interesada expone, mediante carta con fecha de 03 de abril de los corrientes que es estudiante de la carrera de Enfermería en la Institución, y que completó el cuarto año correspondiente al grado de bachillerato en cualquier carrera universitaria en universidades públicas.

Indica que el año pasado solicitó a la Escuela que se le otorgara el grado de bachillerato, pues lo necesitaba para un concurso de servicio civil en el que está participando. La Escuela negó su solicitud, tomando en consideración que el plan de estudios que cursa es de Licenciatura.

Agrega que ingresó con el plan 510109 de Licenciatura en Enfermería, pero que por problemas de salud cree que no va a poder concluir. Que el semestre anterior la convocaron a reunión en la Escuela para sugerirle que se retirara de la carrera, pues se había ausentado de los cursos de campo clínico, pues no podía caminar debido a su problema de columna. Le indicaron que le otorgarían una carta con lo acordado en esa reunión, pero no lo hicieron.

Manifiesta que necesita que le entreguen un título que respalde sus estudios en enfermería para poder conseguir trabajo. Aduce que en la graduación de abril de 2016 la Escuela otorgó el título de bachiller a Marta Murillo Solís y pregunta que cómo es posible, si se supone que la Escuela no otorga dicho grado. Al respecto le indicaron en la Escuela que a esa persona le dieron el título, por un acuerdo de la Asamblea de Escuela del 14 de junio de 1993 que dice que [a] las (os) enfermeras (os) que cursaron estudios en la Universidad de Costa Rica de 1978 hasta 1987 inclusive y obtuvieron Diploma de Enfermera(o) o título de enfermera (o), se les equiparará el mismo por el bachillerato en Enfermería. Considera que en ese momento estaba vigente el grado de bachiller, pero si hoy en día no lo está, no es posible que se le otorgue.

Fax: (506) 2511-4056



Universidad de Costa Rica Oficina Jurídica



Agrega que, como le negaron el título de bachillerato, solicitó una salida lateral de la carrera, como se otorga en otras carreras de la Universidad. También se lo negaron indicando que en la Escuela de Enfermería no se otorgan.

Concluye indicando que en la Escuela le sugirieron seguir la "línea jerárquica", razón por la cual acude al Decano, para lo cual adjunta las cartas con sus solicitudes y las respuestas que le entregaron.

Mediante oficio EE-788-2016 la Directora de Enfermería, MSc. Ligia Murillo Castro, le informa a la señora Solano Córdoba que la Comisión de Docencia de la Escuela analizó su gestión y que se determinó que como la petente había iniciado su carrera con el plan de estudios 510109 Licenciatura en Enfermería, no procede entregar título de bachiller.

Con el oficio EE-500-2017 del 31 de marzo de 2017 le informa nuevamente que el plan de estudios 510109 no otorga ninguna salida lateral con fines laborales o de otra índole, de acuerdo con lo aprobado en resolución VD-6479-98.

Análisis del caso.-

a. Aspectos de fondo.

Teléfonos: (506) 2511-1700 / (506) 2511-1731

Los planes de estudio universitarios contienen la oferta académica que la Institución pone al servicio de la población. Estos planes de estudio nacen a la vida jurídica con la resolución de la Vicerrectoría de Docencia que les otorga firmeza y eficacia.¹

El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil contiene una serie de regulaciones relacionadas con las modificaciones en los planes de estudio universitarios, en particular, sobre los derechos que los estudiantes conservan sobre estos bajo determinadas condiciones. El artículo 12 de dicha normativa establece que si un estudiante activo se separa de su carrera con la debida autorización, conservará los derechos y obligaciones que le confiere su plan de estudios por una sola vez, y hasta por un período máximo de dos años.²

Si, por el contrario, el estudiante se separa de su carrera sin el aval de la unidad académica, deberá sujetarse a las exigencias del plan de estudios que esté vigente en el momento en que se reincorpore a la Universidad, debiendo analizarse la posibilidad

² Artículo 12: "El estudiante que se separe de su carrera hasta por un máximo de dos años consecutivos, con autorización escrita de la dirección de su unidad académica, mantiene, por una sola vez, los mismos derechos y obligaciones sobre su plan de estudios, como si se hubiera mantenido activo."

Fax: (506) 2511-4056 Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/

Estatuto Orgánico, artículo 50: "Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional. (...) k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. (...)"



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



de equiparar o reconocer los cursos, bloques o ciclos que haya aprobado antes del retiro.³

Debe entenderse que estas disposiciones están referidas al conjunto de elementos integradores del plan de estudio, es decir, a todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideren académicamente necesarios, que deberían incluir, además de cursos teóricos y prácticos propiamente dichos, diversas actividades de investigación —que sería el caso de la Investigación Dirigida correspondiente al trabajo final de graduación (TFG) que debe elaborar todo estudiante para obtener el grado de Licenciatura—⁴ y de acción social —en particular, el trabajo comunal universitario (TCU) que debe completar el estudiantado para obtener un grado académico.⁵

El contenido del plan de estudios es de conocimiento de cada estudiante desde que inicia la carrera. Los cambios o modificaciones del plan de estudios se aplican a los estudiantes activos que están cursando el plan de estudios, quienes no pueden alegar desconocimiento ni perjuicio alguno. Todo estudiante inscrito en la carrera está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste el plan de estudios u optar por el nuevo (artículo 11 de este Reglamento). El derecho del estudiante a cursar un determinado plan de estudios, en una unidad académica, no se extiende indefinidamente en el tiempo. La correlativa obligación de la unidad académica de impartir las materias correspondientes también tiene un límite temporal.

Cada unidad académica tiene la obligación de llevar un archivo de los planes de estudio —vigentes y anteriores— y de los programas de los cursos correspondientes (artículo 16). Esta documentación se necesita para establecer a cuál plan de estudios estuvo adscrito el estudiante y qué materias aprobó. De igual forma, resulta necesaria para determinar cuáles materias aprobadas anteriormente corresponden al actual plan de estudios y cuáles otras requiere aprobar el estudiante.

De acuerdo con los elementos aportados en la consulta, las instancias académicas competentes determinaron que la interesada ingresó con el plan de estudios 510109 de Licenciatura en Enfermería, el cual no contempla el grado de bachillerato y tampoco prevé "salidas alternas" como las que solicita la interesada. En ese sentido y, en acatamiento de lo previsto por la normativa institucional, el único grado que podría obtener la interesada, es el de Licenciatura, para lo cual debe cumplir con todos los requisitos contemplados en su plan de estudios.

⁵ Artículo 204 del Estatuto Orgánico.

Fax: (506) 2511-4056

Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/

³ Artículo 13: "Un estudiante que se ha separado de su carrera sin autorización de la dirección de la unidad académica, queda sujeto al plan de estudios vigente al momento de su reingreso. La Unidad Académica analizará el caso particular para efectos de equiparación o reconocimiento de cursos, bloques o ciclos aprobados antes de su retiro."

⁴ Artículo 1 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



b. Aspectos de forma.

Aunque la interesada no ha denominado su gestión como "recurso de apelación"; en virtud el Principio de Libertad de Formas aplicable en derecho administrativo se interpreta que su intención es que el criterio de la Dirección de Escuela sea revocado y en su lugar se le otorgue lo que solicita. Así pues, su deseo de seguir "la línea jerárquica" implica la intención de apelar la decisión de la Directora ante la instancia superior.

Ahora bien, de conformidad con el régimen de impugnaciones previsto en el Estatuto Orgánico⁶, corresponde a la Asamblea de Escuela conocer en alzada de las decisiones de la Dirección.

En consecuencia, se recomienda reconducir la presente gestión para ante el órgano competente, para que sea éste el que, tomando en consideración los elementos de hecho y de derecho del caso concreto, resuelva lo que corresponda.

Atentamente

Dr. Luis Baudrit Carrillo

Director

DDS

Archivo

Teléfonos: (506) 2511-1700 / (506) 2511-1731

Fax: (506) 2511-4056

Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/

⁶ Artículo 228.- Conocerán de las apelaciones://(...) h)La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o de la Directora.(...)